

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARÍA GENERAL**

**TRASLADO DE EXCEPCIONES –CONTESTACION DE LA
DEMANDA**

Art.175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 a.m.

VIERNES 15 DE AGOSTO DE 2014

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

MAGISTRADO: DR. JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO

RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00554-00

DEMANDANTE: FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA EN BOLIVAR

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante del escrito de contestación y del escrito de excepciones, presentados por el apoderado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, visibles a folios 697 a 720 del expediente.

EMPIEZA EL TRASLADO: 15 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 20 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

GAT

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-57 1501,

Teléfonos: 6601560 – Cel. 3135321763

Cartagena – Colombia

Cartagena de Indias, Distrito T y C, julio del 2014.

Doctor

José Fernández Osorio.

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Ciudad

Referencia: Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA EN BOLIVAR contra el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Radicación: 13- 001-23-33-000-2013-00554-00

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de fondo

MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 41432113 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 30.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, de conformidad con el poder otorgado por la doctora YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN, en su condición de Directora del Departamento Administrativo jurídico, conforme a la delegación que para tal fin recibió, respetuosamente por medio del presente escrito, respetuosamente por medio del presente escrito, encontrándome en la oportunidad correspondiente, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA y EXCEPCIONAR DE FONDO**, todo lo cual realizo de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a las razones jurídicas y fácticas expuestas a lo largo de la contestación de la demanda y solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones y peticiones de declaraciones de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho para invocarlas.

En consecuencia, la presente acción de nulidad y restablecimiento deberá ser denegada por las razones de defensa que a continuación expondré y mi representado, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, deberá ser absuelto de todo cargo y condena.

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C. Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 – Cel. 3135321763

Cartagena – Colombia

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

A los hechos 1.1- 1.2- 1.3 -: Es cierto que entre el Departamento de Bolívar y el FONDO MIXTO, se celebró el convenio No 064 del 2011, conforme a las normas legales, cuya fecha de suscripción, cuantía, tiempo de ejecución, forma de pago y acciones a ejecutar se encuentran consignadas en el convenio, el cual fue incumplido tal como consta en los actos administrativos demandados.

Al hecho No 1.4.- No me consta que se pruebe que el acta fue firmada el 24 de agosto del 2011, lo cual resulta irrelevante para los hechos de la demanda, el cual alega el demandante falsa motivación y violación del debido proceso.

Al hecho No 1.5.- Es cierto, que la forma de pago señalada en este hecho, es la consignada en la cláusula cuarta del Convenio No 064 del 2011., como también es cierto que al FONDO le fue cancelado más del 50% por ciento del convenio.

Al hecho No 1. 6 y 1.7 .- Es cierto, que los proyectos o actividades están detallados en la cláusula primera del convenio, consistentes en aunar esfuerzos para adelantar actividades que se requieren para la ejecución del Plan decenal de salvaguardia del espacio cultural de San Basilio de Palenque 2007-2017, consistente en: "Emprendimiento cultural y desarrollo cultural para la comunidad de palenque ele San Basilio... \$280.000.000; Sostenibilidad y Fortalecimiento de la Casa de la Cultura dePalenque...: \$200.000.000; "Obra física y manejo de la infraestructura cultural instalada (casa de la cultura, escuelas centro de documentación, salainfantil) - Puniera Fase...\$406.000.000;"Fortalecimiento de la identidad afrocolombiana y palanquera por medio de la lengua/ sus tradiciones orales representadas en piezas editoriales museográficas y de medios audiovisuales de San Basilio de Palenque \$ 105 000.000; "Formación y difusión de prácticas culturales tradicionales de San Basilio de Palenque. . \$150.000.000; Fortalecimiento de la Gastronomía Tradicional de San Basilio de Palenque un valor de\$239.995:098. ". Como también es cierto que se estableció la suma de DOS MIL. TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO: MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.381.595.098.00) MCTE., el cual corresponde a el valor del contrato.

Al hecho 1.8.- Es cierto, que se establecieron obligaciones de las partes, las cuales son las consignadas en la cláusula quinta del convenio y que de parte del FONDO le correspondía (a) Coordinar la ejecución de las actividades que se desarrollen con ocasión del presente convenio, aplicando su experiencia y conocimientos en el sector de la cultura y las artes, (b) Aplicar los recursos del convenio con la austeridad y economía que por mandato legal debe imprimirse a los recursos públicos del convenio, (c) Destinar los recursos humanos, físicos, tecnológicos y demás necesarios para la coordinación, organización y ejecución de las actividades que se desarrollen en ejecución, del convenio,

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 – Cel. 3135321763

Cartagena – Colombia

699

(e) Presentar, informes mensuales al supervisor del convenio, (f) Presentar 'informe final' de ejecución" y, extraordinariamente cuando sea requisitos de oficio considere pertinente, (g) Sufragar los gastos, de legalización tales como pólizas, impuestos, etc. (h) acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social; integral, así como los propios de Sena, y caja de compensación familiar. Cuando corresponda de conformidad al Art: 50 de la Ley 789 de 2012. (viii) las demás que le sean asignadas, por el supervisor y coordinador del convenio y que sean conexas o inherentes al objeto del convenio.

Al hecho 1.9.- No es cierto, Al Fondo Mixto no le correspondía la ejecución de los recursos conforme al presupuesto señalado en la cláusula primera.

En relación con la 2 parte de los hechos llamadas por el demandante.

CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCION DEL CONVENIO.

A los hechos No 2,1; 2,2; 2.3. 2 4, 2.5, 2.6. 2.7 2.8: No me consta me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Es cierto de acuerdo a las pruebas aportadas por la demandante y reconocidas dentro del proceso sancionatorio, que al demandante se le entrego el 50% del anticipo y que posteriormente le fue entregada la suma de \$ 714.478.529.

Al hecho 2.9.- No es cierto, el FONDO no ejecuto el 100 % por ciento de las actividades encargadas en el CONVENIO, razón por la cual se declaró el incumplimiento

EN RELACION CON LOS HECHOS TITULADOS CON EL Numeral 3 REFERENTE AL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO

A los hechos **3.1, 3. 2. 3.3.,** : Me atengo a lo que resulte probado en el proceso , en relación con la fecha de los oficios y quienes los suscribieron.

En relación con el **hecho 3.4.-** Lo cierto es que a fecha 15 de junio del 2012 y con posterioridad el FONDO MIXTO no cumplió e incluso el informe final fue remitido en septiembre del 2012, fecha en la cual estaba vencido el convenio.

En relación con los hechos contenidos en los **numeral 3.5 al 3.21,** relativo a las audiencias y actos administrativos proferidos en el proceso sancionatorio, me atengo a lo que resulte probado con la copia del expediente administrativo sancionatorio

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 – Cel. 3135321763

Cartagena – Colombia

700

EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo como fundamentos de la defensa de mi representada las excepciones de fondo que a continuación se enuncian y explican:

(II).-LEGALIDAD DE LA ACTUACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR E INEXISTENCIA DE VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

Del contenido de los actos administrativos demandados por medio de los cuales se declaró el incumplimiento por parte del FONDO MIXTO del convenio No 064 del 29 de junio del 2011 y la resolución No 515 del 2012, que confirmo el incumplimiento, se colige claramente que no hay lugar a declarar la nulidad con fundamento de acuerdo con el demandante en FALSA MOTIVACION y violación del DEBIDO PROCESO.

De los apartes cuestionados, resaltamos la confesión de la no ejecución del contrato dentro los términos establecidos, la entrega o posterior cumplimiento de ítem dentro del proceso sancionatorio, la pretensión de cumplimiento con entregas que no determinan la cuantía o contenido., como la entrega realizada el 13 de julio del 2012. al consejo comunitario MAKANKANA, sin que existiera entrada a ALMACEN ni contenido ni cuantía del mismo.

Por lo tanto es indiscutible que el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR garantizó y observó. las reglas del debido proceso, realizando diferentes audiencias en la cual los afectados tuvieron la oportunidad de demostrar su cumplimiento o incumplimiento según el caso, así como garantizar los derechos del FONDO durante todo el proceso sancionatorio, proceso que le permitió incluso entrar a cumplir con posterioridad y permitió que el FONDO, bajo el argumento de la honestidad pretenda que la no ejecución del convenio en un 100% por ciento se tenga como HONESTIDAD Y NO como INCUMPLIMIENTO.

No es cierto como afirmo el demandante, que se presenta violación al debido proceso, porque el proceso sancionatorio no podría ser iniciado sino con posterioridad al vencimiento del convenio, toda vez que según el demandante todavía se encontraba en capacidad de cumplirlo, aspecto que considera violatorio del artículo 8.1.10 del Decreto 0734 de 2012

Ahora bien, sobre el particular la tesis predominante es la contraria., la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha dicho que **“si bien esta Corporación ha sido enfática en señalar que la exorbitancia que puede ejercer la administración en el desarrollo de sus contratos presenta límites temporales y que, en tal virtud, no puede interpretarlo, modificarlo o terminarlo unilateralmente o caducarlo después del vencimiento del mismo, so pena de que el acto quede viciado de nulidad, dicho criterio está circunscrito para cuando se ejercen poderes exorbitantes en virtud de las cláusulas**

Martha Patricia Barrios Palencia*Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia**Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.**Teléfonos: 6601560 – Cel. 3135321763**Cartagena – Colombia*

excepcionales que por ley se insertan en los contratos de acuerdo con su categoría (...)”¹.

En consecuencia el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR no violó ninguna disposición constitucional, ni legal y mucho menos derechos del actor, por el contrario, se le dio cumplimiento al pie de la letra al procedimiento reglado establecido para contratación estatal, como en el caso que nos ocupa.

Para ahondar en los argumentos aquí expuestos, solicito que lo consignado en los actores administrativos demandado y en los acápites de este memorial denominados “Contestación a los hechos de la demanda”, sean tenidos como fundamentos de la presente excepción.

(II) CARENCIA DEL DERECHO PARA PEDIR.-

No le asiste al FONDO derecho alguno para solicitar la nulidad de los actos administrativos sancionado, toda vez que del contenido mismo del acto administrativo y de los argumentos planteados por el FONDO, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR cancelo como productos del convenio una suma superior al cumplimiento.

Para ello, detallare a continuación una vez más, algunos de los argumentos presentados por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, al resolver el recurso interpuesto:

(.....)

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En resumen los aspectos en que fundamenta EL FONDO MIXTO el recurso están centrados en que:

- i) *Hubo nunca existió incumplimiento y su cumplimiento lo sustenta en el informe de la Supervisora Patricia Díaz dado dentro de la audiencia el 8 de octubre de 2012, para lo cual señala que “todos los proyectos o actividades objeto del Convenio numero 064 de 2011 se encuentran ejecutadas en un 100%, con excepción del convenio No. 140 del 2011 celebrado entre el Fondo Mixto y el Observatorio del Caribe, el cual tiene un porcentaje de ejecución equivalente al 98% y el convenio 051 de 2011*

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION TERCERA. Ponente: EL JUEFE STELLA CORREA PALACIO Bogotá, D.C., veintitrés (23) febrero de dos mil doce (2012). Radicación: número 05001-2-201001094-0-2010-01(20810). Actor: SISTEMAS INTEGRADOS ELECTRICOS LTDA. SINTEL LTDA. Demandado: DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION FINANCIERA. ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 – Cel. 3135321763

Cartagena – Colombia

702

suscrito entre el Fondo Mixto y la Corporación Sociocultural ATALOE, el cual según el informe dicho informe tenía un porcentaje de ejecución del 62%.

ii) El acta del 13 de julio de 2012 emitida por el Consejo Comunero de MAKANKANANA da cuenta del recibo a satisfacción es prueba suficiente del cumplimiento del Fondo.

iii) **Existió Violación del Debido Proceso de parte del Departamento porque:** “Su despacho, fundamenta la iniciación del procedimiento de imposición de multas y declaración de incumplimiento en virtud del oficio del 21 de agosto de 2012 suscrito por el Dr. GERMAN ANTONIO CALDAS VEGA en su calidad de Secretario de Educación y Cultura y dirigido a la Dra. YOLANDA VEGA SALTAREN en su calidad de directora del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, en el cual se establece como referencia “OFICIO N° 1424 DE 8 DE AGOSTO DE 2012” y en el que se lee claramente lo siguiente:

Cordial Saludo,

Con relación al asunto de la referencia, nos permitimos dar respuesta a los requerimientos solicitados del convenio 064 -2011 y sus anexos (...).”

Lo anterior demuestra 2 cosas: 1) Que usted, como Directora Administrativa Jurídica de la Gobernación de Bolívar, por alguna razón, mediante oficio No. 1424 de 2012 requirió del Secretario de Educación Departamental una información referente al convenio No. 064 de 2011, y, 2) Que el oficio No.347 de fecha 21 de agosto de 2012, no es en ningún momento un informe, sino, una simple respuestas a sus requerimientos.

Dicha actuación, va en contraposición a lo establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y vulnera el procedimiento de imposición de multas establecido en el art. 25 y 25.1 del decreto departamental numero 611 de 2011, es decir que con la actuación desplegada el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar y usted como su directora, no solo están desconociendo la Ley sino también su propio manual de contratación”.

iv) **Se viola el debido proceso del procedimiento administrativo sancionatorio, lo que denomina defecto probatorio,** toda vez que este no corresponde al del Manual de Contratación de la Entidad y es contrario a lo que dispone el art. 8.1.10 del decreto 0734 de 2012, en razón a que el procedimiento se fundamentó en un documento que no tenía la capacidad de determinar el estado real de la ejecución del convenio al momento de finalizar el termino del mismo, toda vez que, los datos en el consagrado se encontraba a corte 15 de junio de 2012, fecha

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 – Cel. 3135321763

Cartagena – Colombia

703

para la cual el contrato 064 de 2011 aún se encontraba en ejecución, faltando más de un mes para su terminación.

- v) **Existe falsa motivación** en razón a que la administración no tiene certeza de la fecha de vencimiento del convenio, toda vez que en el acto que se recurre se señalan distintas fecha sobre el vencimiento del convenio; porque además sostiene que el proyectos sobre la “Implementación del centro de medios audiovisuales de San Basilio de Palenque, para difusión y apropiación del PES”, no se cumplió cuando a través de acta de supervisión está acreditado que la supervisora del Convenio conoció y admitió las razones por las cuales parte de esas actividades no pudieron desarrollarse; agrega que es indigno que la administración acuda a “falsedades para poder sustentar una decisión subjetiva a través de un acto administrativo que por disposición normativa goza de presunción de legalidad, lo que nos ubica en el escenario de un abuso de poder”.

De acuerdo con todo lo anterior, este despacho enfatiza que de forma suficiente los informes allegados al procedimiento administrativo sancionatorio, ninguno de ellos dan cuenta de un cumplimiento total y satisfactorio del convenio No 064 de 2011 celebrado entre El Departamento y el Fondo Mixto, inclusive el presentado por él mismo, y que cuyas observaciones están incorporadas en el cuerpo de la Resolución No. 551 del 19 de noviembre de 2012, y se encuentran plenamente acreditados en el expediente.

También sostenemos y destacamos que no obstante haberse extendido, desde el 6 de septiembre de 2012 hasta el 19 de noviembre de 2012, dicho procedimiento sancionatorio, y a pesar del informe de Supervisión del 8 de octubre de 2012 que informa sobre un cumplimiento más avanzado respecto al informe del Secretario de Educación del 21 de agosto de 2012, ambos demuestran que el convenio no alcanza una ejecución total del 100%, lo cual se llama incumplimiento.

Sobre la afirmación persistente del FONDO MIXTO en manifestar su cumplimiento debemos manifiéstales que la decisión de este Departamento no es una “decisión a priori y apresurada” como bien pretende hacerlo ver la recurrente dentro de su escrito, pues como bien lo aducimos en la resolución recurrida, debemos acotar que para poder llegar a una determinación de orden DE incumplimiento no se tomó esa determinación a la ligera, no fue fruto de circunstancias subjetivas por parte del funcionario o funcionarios de la Gobernación (Secretario de Educación, Supervisora y demás que cruzaron comunicación con este) por el contrario, es fruto de un análisis consciente, pleno y sopesado de los medios probatorios presentes dentro del expediente contractual y de la larga audiencia de más de dos meses, de llevar a cabo un análisis de las circunstancias de facto y de los elementos materiales de prueba presentes dentro del procedimiento de incumplimiento tales como las que vienen relacionadas desde la citación a

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 – Cel. 3135321763

Cartagena – Colombia

audiencia en septiembre 6 de 2012, como los que vienen citados en la resolución recurrida y que nuevamente registramos a continuación:

“ix.- Que suscrita la adición al convenio el contratista no remitió la correspondiente ampliación de póliza que cubriera los riesgos contemplados en la Clausula Sexta del convenio inicial, para su respectiva aprobación por parte de la entidad contratante.

x.-Con fecha 30 de julio de 2012 la supervisora del Convenio Doctora PATRICIA ELENA DIAZ BAEZ, solicita a la Doctora MARIA CLAUDIA BERROCAL DURAN, gerente del Fondo Mixto, entrega de informe final a los ejecutores los proyectos de convenio 64 -11, con los soportes que sustenten la totalidad de los gastos. para proceder a su correspondiente liquidación.

xi.-Con fecha 14 de agosto de 2012 el secretario de Educación y cultura doctora GERMAN ANTONIO CALDAS VERA, solicita en su calidad de Supervisor del Convenio 64 de 2011 se entregue un informe final técnico y financiero. para así dar respuesta oportuna al Departamento Administrativo Jurídico.

xii.-De acuerdo con el informe de supervisión de fecha 21 de agosto de 2012 Suscrito por el secretario de Educación y Cultura Dr. GERMAN CALDAS VERA, se deja constancia que el convenio No 064 de 2011 se encuentra vencido desde el día 19 de julio de 2012 encontrándose un avance del 76.8 % Igualmente consta en el expediente oficio que da cuenta de la solicitud realizada por educación donde se solicitan informe. Oficio de 10 de agosto donde señala que los informes finales se encuentran en etapa de revisión por parte de la interventoría técnica y financiera. lo que da claridad de finalización del plazo del convenio sin que el contratista haya culminado con su entrega”.

No es precisamente a partir del informe (2 de octubre de 2012) de la Supervisora, como pretende hacer valer la recurrente, que se pueda concluir un cumplimiento del convenio No 064 de 2011, pues precisamente este último informe identifica los siguientes aspectos incumplidos, los que resaltamos en negrillas.

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 – Cel. 3135321763

Cartagena – Colombia

**INFORME GENERAL TÉCNICO Y FINANCIERO
CONVENIO 064 – 11**

CONVENIO N°	CONTRATANTE	CONTRATISTA	VALOR CONTRATADO	PAGOS	SALDO POR PAGAR
OPS 171	Fondo Mixto	Luis Gerardo Martinez	\$32.550.000	\$ 16.275.000	\$ 16.275.000
042-11	Fondo Mixto	Corp. Casa Taller Artedam	\$65.658.000	\$ 52.526.400	\$ 13.131.600
139-11	Fondo Mixto	Fundación Cartagena Fiesta	\$111.432.600	\$ 89.146.080	\$22.286.520
140-11	Fondo Mixto	Observatorio del Caribe	\$304.742.400	\$243.793.920	\$ 60.948.480
051-11	Fondo Mixto	Corp. Sociocultural Ataole	\$527.607.600	\$ 422.086.080	\$105.521.520
Contrato 046-11	Fondo Mixto	Ing Fracisco Taborda	\$ 377.580.000	\$ 302.064.000	\$ 75.516.000
048-11	Fondo Mixto	Observatorio del Caribe	\$ 167.400.000	\$133.920.000	\$ 33.480.000
049-11	Fondo Mixto	Corp. Comunicando Saberres	\$ 35.776.000	\$ 35.776.000	\$ 00
Orden de Compra 039-11	Fondo Mixto	Fondo Mixto y Aresantos	\$ 69.467.760	\$69.467.760	\$ 00
Contrato 002-12	Fondo Mixto	Marco Giorgi Castillo	\$ 18.000.000	\$ 18.000.000	\$ 00
Contrato 003-12	Fondo Mixto	Constituire	\$ 60.236.000	\$ 30.118.140	\$ 30.118.140
136-11	Fondo Mixto	Comunicaciones y Asesorias Ltda	\$74.400.000		
TOTAL				1.413.173.380	357.277.260

705

Martha Patricia Barrios Palencia*Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia**Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.**Teléfonos: 6601560 – Cel. 3135321763**Cartagena – Colombia*

El 80% de los recursos ejecutados por parte del Fondo Mixto tal como lo sostiene, de que no implica incumplimiento y que lo que hay lugar es a la liquidación del convenio, es una falacia, pues lo que conlleva a la medida del incumplimiento es precisamente **la no actuación del Fondo Mixto** en lo relacionado con sus obligaciones para con los beneficiarios del proyecto y con el Departamento de Bolívar en forma total, es decir en un 100%, eso es lo que se sanciona, la responsabilidad que le atañe al Fondo Mixto respecto a lo no ejecutado del objeto del convenio, razón por la cual se descarta totalmente el argumento de que hay cumplimiento y que lo procedente es la liquidación para llegar al balance del 80% de lo ejecutado, según lo planteado por parte de la recurrente del presente recurso de reposición; eso no es honestidad eso es incumplimiento, al menos que exista un eximente de responsabilidad, lo que no ha demostrado el FONDO MIXTO.

De la misma manera, resaltamos, con todo respeto, que el Fondo Mixto a pesar de haber aportado (solo hasta el 2 de noviembre de 2012) en la audiencia de dicho procedimiento, un acta del Consejo Comunero de MA KANKAMANÁ con el cual pretenden demostrar el cumplimiento, este aun no alcanza para cumplir en forma total y satisfactoria el convenio, independientemente de la forma sagaz con la que pretende demostrar el reclamado cumplimiento, pues no es válido entregar los bienes objeto del convenio a otra parte (aunque sean beneficiarios del convenio) no vinculada al negocio contractual, sin informar, entregar y obtener el recibido a satisfacción de la administración departamental, y menos con un acta que no da cuenta de la calidad, características y especificaciones de dichos bienes, lo que solo puede hacer la Administración Departamental; por el contrario de lo que se busca hacer valer hoy comprobamos del Fondo Mixto un incumplimiento mas de sus obligaciones y deberes del convenio, al desconocer a la administración, y en vez de hacer la entrega a esta, específicamente a la Supervisora, lo hace de la manera no pactada y contraria a la práctica contractual. Peor aun si tuvo argumento que le permitiera cambiar la forma de la entrega debió hacerse acompañada de la Supervisora del Convenio que como el recurrente sabe tiene el deber funcional de verificar el cumplimiento de lo pactado.

Ahora, le precisamos al Fondo Mixto que las pruebas que aporta como anexo y con las que pretende demostrar a la fecha de la sustentación del recurso el cumplimiento, se observa que los bienes entregados a la comunidad Palenquera según las fotos no dan cuenta de fecha, cantidad, ni de calidad de los mismos como se dijo antes, también la comunicación del señor Uriel Cassiani al Gobernador con la que se quiere demostrar el mentado cumplimiento, es de fecha 22 de noviembre de 2012, posterior al 19 de noviembre de 2012 fecha en que se emite la resolución recurrida; razón por la que manifestamos en esta oportunidad que **la carga de la prueba se encuentra a cargo de quien pretende demostrar una afirmación de orden técnico, por las facilidades de la misma, es decir el Fondo Mixto**; lo demás es simplemente pedirle a este Despacho que haga una presunción del orden fáctico y legal, circunstancia que no puede llevar a cabo, por cuanto no es posible "adivinar" ni mucho menos deducir que las fotos anexadas y el acta del Consejo Comunero de MA KANKAMANÁ DE SAN BASILIO DE PALENOQUE, dan cuenta

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 – Cel. 3135321763

Cartagena – Colombia

fehaciente del desarrollo y cumplimiento cabal y satisfactorio de ese proyecto; ahora bien, la libelista podría aducirnos que esto es un hecho notorio en un caso determinado y por tanto este Despacho tendría la obligación de conocer esas circunstancias, y ni aún en este supuesto podríamos hablar de una exención de responsabilidad del Fondo Mixto por cuanto ese hecho notorio (en el caso de que así hubiese sido) debe acompañarse de un escrito, una carta, un documento o algún soporte del Departamento, para aducir que el FONDO MIXTO cumplió y que esto tuvo ocurrencia en vigencia en el plazo de ejecución del convenio. Por todo lo anterior el contratista no logra desvirtuar el informe que da cuenta del incumplimiento elevado por la supervisora del convenio.

Lo anterior, no significa que no seamos respetuosos y no reconozcamos al Consejo Comunero, al que no enjuiciamos, pero si reprochamos el proceder del Fondo por lo dicho arriba respecto a su deber de entrega oportuna a la administración y porque mantuvo en secreto desde el 15 de julio de 2012 hasta el 2 de noviembre el cumplimiento de un aspecto del convenio, muy a pesar de que se venía cuestionando su cumplimiento y que dio motivo para el procedimiento sancionatorio; por lo que resulta una actitud extraña de cualquier persona que es investigada y que debe preocuparse por demostrar su cumplimiento en forma oportuna.

Respecto a la violación del debido proceso, frente a este argumento, el Departamento de Bolívar, debe aducirle a la apoderada del Fondo Mixto que, su argumento es leído en su totalidad, y en virtud del precepto de la libre argumentación procesal se respetan las razones de facto que hayan llevado a la libelista a aducir estas razones frente a la decisión administrativa tomada por parte del Departamento. No obstante lo anterior, el Departamento de Bolívar, no comparte en grado alguno el argumento aducido sobre la mentada violación del debido proceso ni por defecto probatorio, por cuanto hay que hacerle, con gran sentimiento precisiones respetuosas a la libelista, no obstante de respetar su criterio jurídico en su integridad, pues como ya se manifestó en la audiencia y en el acto que se recurre, consideramos que es un error pretender dejar el informe del Secretario de Educación del 24 de agosto de 2012, en una simple respuesta a un requerimiento, cuando el citado informe da cuenta de un incumplimiento del convenio; y que este se origina con ocasión al oficio No 1424 del 8 de agosto de 2012 que a su vez solicita al Secretario de Educación aclare la petición efectuada a través del oficio 1332 del 27 de julio de 2012, relacionado con un informe actualizado de Supervisión del Convenio No 064 de 2011; informe que es asumido por este despacho, actuando en nombre del Gobernador del Departamento en virtud y con ocasión de la delegación de esta competencia al Departamento Administrativo Jurídico para adelantar en audiencia de imputación los procesos administrativos sancionatorios de la actividad contractual del Departamento, y en el caso específico se cita al Fondo Mixto para debatir el incumplimiento, basada en el citado informe del Secretario de Educación, el que, sostenemos, no es "una simple respuestas a los requerimientos" de esta dependencia sino unas claras evidencias de un convenio vencido e incumplido en dicha fecha. De la misma manera, es un error pensar y pretender que la administración no actuará frente al incumplimiento,

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 – Cel. 3135321763

Cartagena – Colombia

en atención a que como el avance del convenio al cual se refería el Secretario de Educación en su informe de agosto 21 de 2012 hacía alusión a una ejecución de hasta el 15 de junio de 2011, este informe, según la libelista, no tenía la capacidad de determinar el estado real de ejecución, y que en virtud de ello faltaba más de un mes para seguir ejecutando el convenio. Este despacho reitera que esta circunstancia no le impedía iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento; pues sea lo primero señalar que la ejecución a 15 de junio de 2011, de la que solo se tuvo conocimiento en agosto 21 de 2012 se debía precisamente a la falta de informe del Fondo Mixto sobre un avance mayor, pese a la reiteración de la Administración al Fondo respecto al informe de cumplimiento final al vencimiento del convenio el 19 de julio de 2012, como consta en el expediente y como se ha registrado en el procedimiento y la resolución de incumplimiento, tanto por parte de la Supervisora como del Secretario de Educación. No obstante, pese a que era un informe de ejecución a junio 15 de 2012 el Fondo Mixto solo presentó informe final dentro de la audiencia del procedimiento administrativo sancionatorio de incumplimiento el 17 de septiembre de 2012, el que tenía una radicación del 11 del mismo mes y año.

Sumado a lo anterior, la representante legal del Fondo Mixto, el día 19 de julio de 2012, mediante comunicación FMCB-CTG-116-12, hace entrega de ejecución del convenio a la Unidad de Contratación de la Gobernación que da cuenta que los ítems contratados se encuentran en ejecución y finaliza señalando que la información es a 15 de junio de 2012, documentos que no es mas que un reconocimiento por parte del sancionado que finalizado el plazo del convenio, no hizo entrega de los servicios contratado y que se encontraba aun en ejecución, lo que se denomina incumplimiento.

Se le recuerda a la libelista que es el incumplimiento del Fondo Mixto el que no permitió conocer un informe final actualizado al vencimiento del convenio porque no lo había terminado de ejecutar como se señala en el párrafo anterior, y que solo con Oficio No 148 de fecha 6 de septiembre de 2012 dirigido a la Doctora CLAUDIA JIMENEZ recibido el día 11 de septiembre de 2012 con el consecutivo No 2012 PQR 28116 a la 8:52 a.m., es donde hace entrega de informe final del convenio 64 de 2011 contentivo de 2244 folios y 8 CDS los cuales se encuentran discriminados en dicho oficio. Y el mismo fue dirigido al señor Gobernador con oficio No 149 con fecha 11 de septiembre de 2011, código de recibo No 011629, en donde le pone de presente que ese día fue entregado el informe final técnico y financiero correspondiente al convenio No 064 de 2011 y le manifiesta que está dando cumplimiento a la solicitud presentada por el señor Caldas Vera, Secretario de Educación., la que vale recordar dicha solicitud fue del 14 de agosto de 2012.
.....”

En consecuencia presentándose obligaciones contractuales que no fueron ejecutadas y algunas de las cuales pretendió posteriormente el cumplimiento, sin demostrar cuantía, calidad, etc, haciendo entrega a la comunidad sin ingreso a almacén, no es posible entrar a reconocer obligaciones adicionales a las ya canceladas

709

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 – Cel. 3135321763

Cartagena – Colombia

(I) PAGO.

En razón a que la Entidad pagó todos los ítem ejecutados por el contratista FONDO MIXTO, no hay lugar a reconocimientos adicionales., toda vez que lo ejecutado fue cancelado en su totalidad, aun antes del cumplimiento

(II) EXCEPCION INNOMINADA.-

Solicito, igualmente, se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Contencioso Administrativo, en especial las de prescripción, caducidad, compensación y nulidad relativa.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES QUE ANEXO:

- Poder para actuar, designación y posesión de la doctora YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN

TESTIMONIALES QUE SOLICITO. Para que depongan sobre todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda y su contestación, referente al incumplimiento del convenio suscrito con el FONDO.-

Se cite a **JUAN MAURICIO GONZALES NEGRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.197.718, Edificio Araujo, sector la Matuna Centro, Oficina 606, quien se desempeñaba como jefe de contratación de la época y estuvo al tanto del proceso sancionatorio, para que diga y explique ante el despacho todo lo que sepa y conozca sobre los hechos de la demanda y la contestación.-

A la arquitecta **PATRICIA DIAZ BAEZ**, arquitecta interventora del Convenio para que explique ante el despacho todo lo que sepa y le conste referente a la ejecución del convenio o no suscrito con el FONDO, los hechos y contestación de la demanda y aclare si el **CONTRATISTA** cumplió la totalidad del convenio,. Quien puede ser citada en mi oficina dirección o en la secretaria de infraestructura de la gobernación de bolívar.

PETICION

Por todo lo anterior, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada formal, solicito al señor Juez desestimar las pretensiones de la demanda; así como condenar en costas a la parte demandante.

Martha Patricia Barrios Palencia

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Bocagrande, Cra. 4 No. 4-97 Piso 1.

Teléfonos: 6601560 – Cel 3135321763

Cartagena – Colombia

NOTIFICACIONES

El representante legal del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en la Ciudad de Cartagena, barrio de Manga, tercera Avenida, Calle 28 #24-79 Piso 4. Tel 6517444 ext 114

La suscrita apoderado, en la secretaría del Tribunal o en la ciudad de Cartagena de Indias, Bocagrande, Cra 4 a No 4-97 Piso 1.-

Con el respeto acostumbrado,



MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA

C.C. 45.432.378 de Cartagena.

T.P. No 30.707 del C. S de la J.

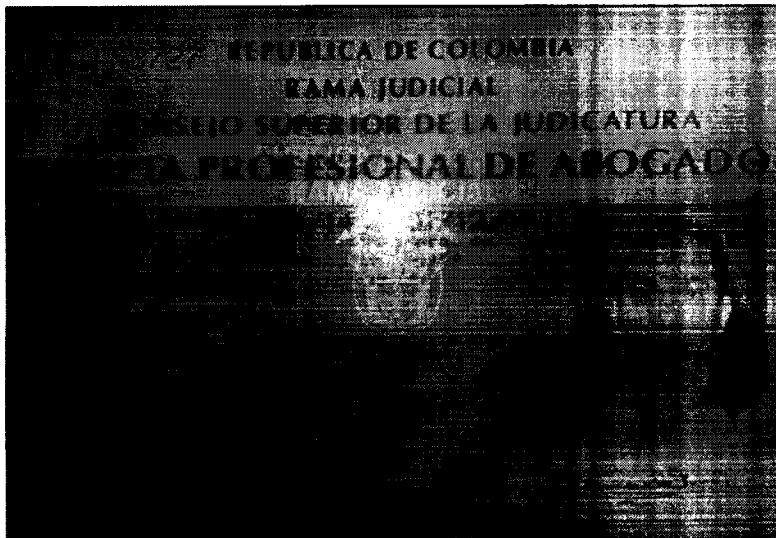
TRIBUNAL JUDICIAL DE BOLIVAR

JULIO 30 - 2014

HORA: 4: 25 P.M

Nº FOLIOS: 24

ENTREGA: ADELIN BARRIOS



711

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Atte. José Fernández Osorio
ESC

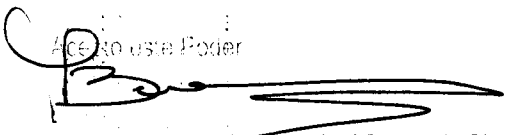
REF: Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho. RADICADO 2013 - 00554
DEMANDANTE: Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Bolívar
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.583.019, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui incorporada mediante Decreto 19 de 1 de Febrero de 2010, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 44 de Febrero 1 de 2013, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.432.378 expedida en Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 30.707 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar frente al asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, apelar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Yo, 
YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acebo este Poder

MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA
C.C. No. 45.432.378 expedida en Cartagena
T.P. No. 30.707 de C.S.J.

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaria Segunda del Círculo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por:

YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN

Identificado con C.C. **45583049**

Cartagena: 2014-07-24 12:56

amiranda



1914113202

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página
Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA>
ingrese el número abajo del código de barras.



**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaria Segunda del Círculo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por:

MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA

Identificado con C.C. **45432378**

Cartagena: 2014-07-24 12:56

amiranda



2127826143

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página
Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA>
ingrese el número abajo del código de barras.

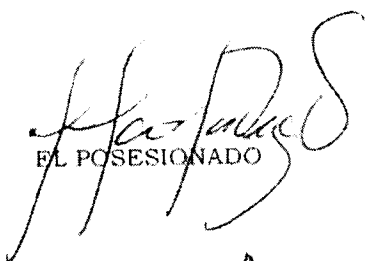



ACTA DE POSESION

En la Ciudad de Cartagena de Indias, el día 01 del mes de Febrero de 2013 se presentó al Despacho del Director Administrativo de Talento Humano el Señor(a): VEGA SALTAREN YOLANDA ISABEL, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 45.583.049 con el objeto de tomar posesión del Cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115 Grado 6 de la Planta de Personal del Nivel Central de la Gobernación de Bolívar, para el cual fue incorporado(a) mediante Decreto No. 19 del 01 del mes de Febrero de 2013


Al efecto, prestó el juramento legal y prometió bajo su gravedad, desempeñar bien y fielmente las funciones de su empleo.

Así mismo manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, incompatibilidad o prohibición alguna.


EL POSESIONADO


IVAN JOSE SANES PEREZ
Director Administrativo

Reviso:
Elaboro:


Miguel Quezada Amor - Profesional Especializado
Duvís Turizo Reinel - Técnico Operativo

Bolivar Ganador
DECRETO No. 19

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA

"Por el cual se implementa la estructura administrativa y/o orgánica de la Gobernación de Bolívar, se incorporan los empleados de la planta de personal financiada con recursos propios, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7 Artículo 305, de la Constitución Nacional, artículo 115 de la Ley 489 de 1998, Ordenanza No. 20 de 2012

Que mediante Decreto 788 de 31 de Diciembre de 2012 se establece la Estructura General de la Gobernación de Bolívar, el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias.

Que el Artículo 27 del Decreto 788 de 2012 dispone que "De conformidad con la estructura prevista en el presente Decreto y las escalas salariales que se fijan dentro del presente proceso de modernización y/o reorganización, la Gobernación de Bolívar procederá a adoptar la planta de personal."

Que el Artículo 29 del Decreto ibídem, prescribe que dicho acto administrativo se implementará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su publicación.

Que mediante Decreto No. 790 de 31 de Diciembre de 2012 se reforma la planta de empleos de la Gobernación de Bolívar financiada con recursos propios.

Que, igualmente, el precitado Decreto en el Artículo 7 prescribe que "La incorporación de los servidores públicos a la Planta de Personal se hará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su publicación. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios."

Que como consecuencia del proceso de modernización efectuado en la Gobernación de Bolívar, se hace necesario incorporar a los servidores públicos a la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Implementétese la estructura administrativa y/o orgánica de la Gobernación de Bolívar establecida en el Decreto 788 de 2012, mediante la incorporación de los empleados que vienen prestando sus servicios a esta Entidad, financiados con recursos propios, a la planta de personal creada por el Decreto 790 de 2012, así:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

NOMBRE	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
GOSSAIN ROGNINI JUAN CARLOS	GOBERNADOR	1	5	DIRECTIVO
ARANDA SANDOVAL SULEYMA MARELFI	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
OLANO PAYARES ROSA E	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
HERNANDEZ GORDILLO ANA MARIA	SECRETARIA EJECUTIVA	425	22	ASISTENCIAL

PLANTA GLOBAL

NOMBRE	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
BOSSIO PEREZ JOSE HILARIO	SECRETARIO DE DESPACHO	020	4	DIRECTIVO
CARMONA BARROSO DORA GRACE	SECRETARIO DE DESPACHO	020	4	DIRECTIVO
ESPINOSA HARRIS ALEJANDRA PATRICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	020	4	DIRECTIVO
GONZALEZ ROA JULIAN	SECRETARIO DE DESPACHO	020	4	DIRECTIVO
JIMENEZ CUARTAS CLAUDIA MARIA	SECRETARIO DE DESPACHO	020	4	DIRECTIVO
MARTINEZ THERAN GUSTAVO RAMON	SECRETARIO DE DESPACHO	020	4	DIRECTIVO
REDONDO CASTILLO ALVARO JOSE	SECRETARIO DE DESPACHO	020	4	DIRECTIVO
ROJAS COHEN YAIR DE JESUS	SECRETARIO DE DESPACHO	020	4	DIRECTIVO
WONG BALDIRIS YOLANDA	SECRETARIO DE DESPACHO	020	4	DIRECTIVO

"Por el cual se implementa la estructura administrativa y/o orgánica de la Gobernación de Bolívar, se incorporan los empleados de la planta de personal financiada con recursos propios, y se dictan otras disposiciones"

HEHNANDEZ MEDINA MARIA DEL PILAR	JEFE DE OFICINA	008	2	DIRECTIVO
ALI BARROS SHEYLA YANETT	DIRECTOR TECNICO	009	4	DIRECTIVO
SANES PEREZ IVAN JOSE	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	3	DIRECTIVO
BUSTILLO VILLARREAL ANGELICA MARIA	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	3	DIRECTIVO
BERRIO SCAFF MANUEL JESUS	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	3	DIRECTIVO
JIMENEZ GOMEZ EUNICE	DIRECTOR TECNICO	009	2	DIRECTIVO
GANDARA DE LA ESPRIELLA GELBERTO GABRIEL	DIRECTOR FINANCIERO	009	2	DIRECTIVO
FORTICHI GONZALEZ HAROLDO JOSE	DIRECTOR FINANCIERO	009	2	DIRECTIVO
DIAZ MARTINEZ LIBARDO RAMON	DIRECTOR FINANCIERO	009	2	DIRECTIVO
ROA AMADOR JAIME DAVID	DIRECTOR TECNICO	009	1	DIRECTIVO
LOPEZ FERNANDEZ ROXANA MILENA	DIRECTOR TECNICO	009	1	DIRECTIVO
HURTADO VILLANUEVA ZORAIDA MARIA	DIRECTOR TECNICO	009	1	DIRECTIVO
ABELLO GOMEZ MARIA FERNANDA	DIRECTOR TECNICO	009	1	DIRECTIVO

VEGA SALTAREN YOLANDA ISABEL	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	6	ASESOR
CHEDRAUI ALVARINO NICOLAS ANTONIO	ASESOR	105	5	ASESOR
TRUCCO DE LA HOZ ADRIANA MARGARITA	ASESOR	105	5	ASESOR
CAMARGO PAYARES ROBERTO JESUS	ASESOR	105	3	ASESOR
DE POMBO COVO JAVIER	ASESOR	105	3	ASESOR
HERNANDEZ TORRES GERMAN DANILO	ASESOR	105	3	ASESOR
PEREZ TORRES LEDA MARIA	ASESOR	105	3	ASESOR
RICO TURIZO MANUEL SALVADOR	ASESOR	105	3	ASESOR
VELEZ ORTIZ GINA PATRICIA	ASESOR	105	3	ASESOR
ACEVEDO SIBAJA KATIA	ASESOR	105	2	ASESOR
BERRIO TORRES CECILIA DEL CARMEN	ASESOR	105	2	ASESOR
BUSTILLO PARRA BLANCA	ASESOR	105	2	ASESOR
CASTILLO TORRES DAYANA PAOLA	ASESOR	105	2	ASESOR
ORTEGA DIAZ JAQUELIN	ASESOR	105	2	ASESOR
ARMESTO ARDILA YULY CAROLINA	ASESOR	105	1	ASESOR
AZUERO ANGULO MANUEL ANTONIO	ASESOR	105	1	ASESOR
PATERNINA BARROS ALEJANDRA SOFIA	ASESOR	105	1	ASESOR
PICO ORTEGA OSCAR DAVID	ASESOR	105	1	ASESOR
TORRES SERRA LEONARDO	ASESOR	105	1	ASESOR
VILLAMIZAR VEGA GEOVANNI JOSE	ASESOR	105	1	ASESOR
GARCIA ORTEGA MERCEDES BEATRIZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12	PROFESIONAL
MATSON CARBALLO ALVARO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12	PROFESIONAL
RICARDO BARRIOS SARA C	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12	PROFESIONAL
VELASQUEZ HERAZO CIRA DEL C	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12	PROFESIONAL
BARRAZA TAMARA LUIS CARLOS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	PROFESIONAL
CAICEDO MERCADO EVER	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	PROFESIONAL
GOMEZ ANGEL MARIA LUCILA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	PROFESIONAL
GONZALEZ MARTINEZ LUIS FERNANDO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	PROFESIONAL
OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	PROFESIONAL
PINEDO MEJIA CLAUDIA P	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	PROFESIONAL
QUEZADA AMOR MIGUEL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	PROFESIONAL
SERGE PARDO HUGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	PROFESIONAL
TARON FORTICHI NELCY MARIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	PROFESIONAL
TURIZO LOBO MARTHA LUZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	PROFESIONAL
YIDIOS MERLANO JAIRO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	PROFESIONAL
LORA PUERTA SABINA ROSA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	8	PROFESIONAL
MILLAN GANDARA ANIBAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	8	PROFESIONAL
TORRES ARGUELLO MIGUEL ANGEL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	8	PROFESIONAL
AGUIRRE BARON JAIRO ARTURO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
ANAYA MORALES YAMILE DEL CARMEN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
ARIZA OTERO DEMOSTENES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
ARRIETA BANOS ROBERTO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
BARBOZA LAMBRANO ALFONSO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
BETANCOURT GARRIDO GONZALO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
BOLIVAR LAMBIS MARCO AHUMERLES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
CASTRO NIETO ANIBAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
CUADROS GUTIERREZ ELIZABETH	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
DE LA BARRERA MUNIZ ANTONIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
DELGADO VELILLA MADELEINE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
ELJADUE MARTINEZ ROBERTO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL

Bolivar Ganador

DECRETO No. 19

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA

Gobernación de Bolívar 2013-06-27 11:50:003

7/5

"Por el cual se implementa la estructura administrativa y/o orgánica de la Gobernación de Bolívar, se incorporan los empleados de la planta de personal financiada con recursos propios, y se dictan otras disposiciones"

ESCORCIA OROZCO SUSANA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
FRIERI LEIVA IVAN DE JESUS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
GOMEZ TATIS OLIMPO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
GONZALEZ BARRIOS SANDRA MARGARITA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
GONZALEZ LOMINET LUZ ESTELLA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
HERNANDEZ CASTRO EVER	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
HERNANDEZ VASQUEZ MIGUEL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
JULIO ROJAS OSWALDO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
LARIOS REDONDO EDGAR R	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
MARIMON MATOREL EFRAIN DEL C	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
MELO PAEZ VERONICA LUCIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL C	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
NAVARRO AGUIRRE EDGAR	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
OYAGA MENDOZA LUZ ELENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
PALOMINO GELEZ DAGOBERTO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
PORTO TURIZO ANTONIO CLARET	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
QUEVEDO CANEDO ORLANDO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
REALES BARGASNEGRAS RAFAEL ENRIQUE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
SANCHEZ CAMARGO DELSY SELENE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
SEPUVEDA OROZCO MARCOS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
TRESPALACIOS MARIMON ASCENETH	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
VARGAS MARTINEZ ALVARO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
VELASCO MOSQUERA HECTOR	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL
VERGARA GOMEZ ZAIDA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	7	PROFESIONAL

AMADOR DAZA NOHORA SOFIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	5	PROFESIONAL
DIAZ GUTIERREZ JORGE ALFREDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	5	PROFESIONAL
MORA GAVIRIA MARIA DEL C	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	5	PROFESIONAL
FLOREZ BERRIO JORGE LUIS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	4	PROFESIONAL
ACUNA CUELLO MIGDONIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
ACUNA ROMERO DAVID	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
ALVAREZ SIMANCAS MONICA DEL C	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
AMADOR MATUTE ALFREDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
APARICIO RODRIGUEZ IVAN DE JESUS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
ARIZA SALGADO OLGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
ARROYO MONTECINO CARLOS ALBERTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
BELTRAN BARCOS JUAN CARLOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
CAMARGO BERRIO BRADYS INES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
CASTELLAR SERRANO NANCY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
DEL TORO DIAZ ALCIDES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
ELJAIK OSPINO ANA DELMA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
HERNANDEZ RODRIGUEZ DELCY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
JARABA CASTILLO ENEVIS LIDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
MARRUGO GRICE MARIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
MORALES JIMENEZ EVARISTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
MORELOS ROJANO JOSE LUIS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
OSORIO PEREZ ADRIANA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
PALOMINO GELES FANNY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
PATRON CONTRERAS DORIS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
PINERES PAYARES NATALIA I	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
PINILLA ABRIL FEDERICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
PIZARRO BENITES LUCY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
ROBLEDO DELGADO OSCAR ARMANDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
RODELO RAMIREZ TULIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
RODRIGUEZ AGUILAR ROCIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
SIMARRA NAVARRO JOSE LUIS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
VERGARA MARTINEZ JOSE LUIS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
YI ROMANI ALEXIS MARIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
BELLIDO BERRIO CAROLINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	PROFESIONAL

ALBA ARANGUREN IVAN DARIO	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
ARRIETA ROMERO CARLOS	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
AYALA DURANGO HERNANDO CECILIO	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
CASTELL MANJARREZ ALFONSO	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
CASTILLO ALEMAN LUIS	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO

DECRETO No. 19

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA

Gobernación de Bolívar 2013-06-27 11:50 004

7/6

"Por el cual se implementa la estructura administrativa y/o orgánica de la Gobernación de Bolívar, se incorporan los empleados de la planta de personal financiada con recursos propios, y se dictan otras disposiciones"

CORONEL MOLINA DAISY ISABEL	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
DE LEON MENDEZ DELIS ELISA	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
DE LEON ZAYAS DANIELLYS	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
FACIOLINCE BERMUDEZ MARIA E	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
GAITAN IBARRA MANUEL	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
HEREDIA DIMINGO CLORIS	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
HERRERA BRIEVA GLADIS MARIA	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
HERRERA ZARATE LENIS	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
LANDAZABAL MOLINA ANGEL	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
LOPEZ R MIGUEL ANGEL	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
MARTELO ECHENIQUE FANNY M	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
MARTINEZ VILLAMIL PATRICIA	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
MONTERO LEYVA JANETH JOSEFINA	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
MONTES SALCEDO BYRON DE JESUS	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
MORENO LEAL CESAR ENRIQUE	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
MURILLO IBANEZ MARIA MARGARITA	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
OSORIO DIAZ ZORAIDA DE LAS M	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
PENA MARIMON YUDI	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
PERINAN ORTIZ MARINA	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
POLO DE BARRIOS ZAYDA	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
POLO OROZCO YAMILETH DEL CARMEN	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
PRIETO NARANJO CLEMENCIA INES	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
PRINS DIAZ GLORIA MARIA	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
RAMOS MEZA MAURICIO	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
SANCHEZ ORTIZ JUAN MANUEL	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
SEGURA SHAIKH ERIKA CONCEPCION	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
TEHERAN TORRES ALVARO HIGINIO	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
TORRES GENEY OMAIRA ISABEL	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
TURIZO REINEL DUVIS ESTHER	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
VARELA ESCUDERO EVANGELINA	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
VASQUEZ BLANCO JONAS EDUARDO	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
VASQUEZ VIANA JORGE LUIS	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
VILLALOBOS IRIARTE LUIS A	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
ZAKZUK NEGRETE GLORIA	TECNICO OPERATIVO	314	7	TECNICO
GARCERANT TORRES JHON JAIRO	TECNICO OPERATIVO	314	5	TECNICO
REDONDO SALAS MARGARITA ROSA	TECNICO OPERATIVO	314	5	TECNICO
ROMERO CHICO LILIANA PATRICIA	TECNICO OPERATIVO	314	5	TECNICO
ARRIETA NOVOA EDITH MARIA	TECNICO OPERATIVO	314	4	TECNICO
CELEDON RODRIGUEZ JOSEFINA	TECNICO OPERATIVO	314	4	TECNICO
ESPANA ORTEGA ELVIS	TECNICO OPERATIVO	314	4	TECNICO
OCAMPO ARCIRIA LUIS F	TECNICO OPERATIVO	314	4	TECNICO
PAJARO LOPEZ JANIS DE JESUS	TECNICO OPERATIVO	314	4	TECNICO
PUERTA CAMPO MABEL DEL C	TECNICO OPERATIVO	314	4	TECNICO
SIERRA MARTINEZ LENIS	TECNICO OPERATIVO	314	4	TECNICO
TORRES URUETA EMILSE	TECNICO OPERATIVO	314	4	TECNICO
ANAYA SALAZAR SONIA EUGENIA	TECNICO OPERATIVO	314	3	TECNICO
BERNAL FLOREZ KATIA ESTELA	TECNICO OPERATIVO	314	3	TECNICO
CASTELLON BERMUDEZ MARITZA	TECNICO OPERATIVO	314	3	TECNICO
CELEDON YABRUDY MARINA ISABEL	TECNICO OPERATIVO	314	3	TECNICO
GARCIA BALASNOA JAIME ALONSO	TECNICO OPERATIVO	314	3	TECNICO
HERRERA ROMERO OSWALDO A	TECNICO OPERATIVO	314	3	TECNICO
JANNA LAVALLE ADIB SALOMON	TECNICO OPERATIVO	314	3	TECNICO
MEJIA CHAVEZ PIEDAD	TECNICO OPERATIVO	314	3	TECNICO
OROZCO ZAMORA NELLY	TECNICO OPERATIVO	314	3	TECNICO
TERAN MORA YENIS	TECNICO OPERATIVO	314	3	TECNICO
BETANCUR SALCEDO DALMIRO JOSE	TECNICO OPERATIVO	314	2	TECNICO
CABARCAS MARRUGO JAVIER SEGUNDO	TECNICO OPERATIVO	314	2	TECNICO
HERNANDEZ MARTINEZ MONICA	TECNICO OPERATIVO	314	2	TECNICO
PEREZ TORRES DAVID EDUARDO	TECNICO OPERATIVO	314	2	TECNICO
PEROZA RICARDO EFREN JOSE	TECNICO OPERATIVO	314	2	TECNICO
RODRIGUEZ CRESPO MARIO AL FONSO	TECNICO OPERATIVO	314	2	TECNICO
SIERRA CADRAZCO ASIZAR DE JESUS	TECNICO OPERATIVO	314	2	TECNICO
VILLA BARRAZA MARCO TULIO	TECNICO OPERATIVO	314	2	TECNICO

FERNANDEZ CASTELLON RAUL MANUEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	22	ASISTENCIAL
IRIARTE MAZA CARMELINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	21	ASISTENCIAL
SUCO VALENCIA FERNANDO RICARDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	21	ASISTENCIAL

7/7

Gobernación de Bolívar 2013-06-27 11:50:005

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA

Bolívar, Granadon

DECRETO No. 19

"Por el cual se implementa la estructura administrativa y/o orgánica de la Gobernación de Bolívar, se incorporan los empleados de la planta de personal financiada con recursos propios, y se dictan otras disposiciones"

CANATE CASSIANI ELUCER ANTONIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	ASISTENCIAL
FERNANDEZ VASQUEZ GUSTAVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	ASISTENCIAL
MOYENO ACEVEDO ARIEL ENRIQUE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	ASISTENCIAL
ARINCOO CABARCAS KAREN DEL CARMEN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	ASISTENCIAL
JIMENEZ BARRIOS ANA MARÍA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	ASISTENCIAL
JULIÃO LÓPEZ LATIMEN AMALIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	ASISTENCIAL
PORTO ZUNIGA ADALGIZA DEL C	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	ASISTENCIAL
DIL MORA LEDOYS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	ASISTENCIAL
MORAN DE HJANOUICETT TERESA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	ASISTENCIAL
MUNOZ MORALES JESUS M	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	ASISTENCIAL
TEJEO JORGE CLIECFR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	ASISTENCIAL
ARELLANO CAMACHO MARLENE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	ASISTENCIAL
CONEO MANJARREZ GLORIA INES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	14	ASISTENCIAL
GUZMAN SILVA CARMEN SOFIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	14	ASISTENCIAL
HERRERA DE AVILA AREL ENRIQUE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	14	ASISTENCIAL
ILLERA ADUEN KASSIM	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	14	ASISTENCIAL
JARABA GARAY ARQUIMEDES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	14	ASISTENCIAL
PAOLA LINAN NELLYS DEL CARMEN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	14	ASISTENCIAL
SALGUILLO TORRES RAMON	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	14	ASISTENCIAL
DE AVILA BERRIO SIRG-VIL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	11	ASISTENCIAL
SMALBACI BENEIZ RAMIRO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	11	ASISTENCIAL

ARELLANO ORTIZ EDWIN	INSPECTOR	416	21	ASISTENCIAL
CASTELLON GONZALEZ RAFAEL M	INSPECTOR	416	21	ASISTENCIAL
DAZ GONZALEZ OSWALDO	INSPECTOR	416	21	ASISTENCIAL
PEREZ GAMBOA JOSE V	INSPECTOR	416	21	ASISTENCIAL

CANDENAS GARAY VERLINA DEL R	SECRETARIA EJECUTIVA	425	23	ASISTENCIAL
FORTICH MENDOZA PATRICIA	SECRETARIA EJECUTIVA	425	23	ASISTENCIAL
GONZALEZ GARCIA YASMINA	SECRETARIA EJECUTIVA	425	23	ASISTENCIAL
HERNANDEZ PEREIRA URZULA	SECRETARIA EJECUTIVA	425	23	ASISTENCIAL
ORTIZ BENEDETTI MARGARITA ROSA	SECRETARIA EJECUTIVA	425	23	ASISTENCIAL
ORTIZ PUERTA LIDA DAYAN	SECRETARIA EJECUTIVA	425	23	ASISTENCIAL
PENA LOPEZ MARGARITA ROSA	SECRETARIA EJECUTIVA	425	23	ASISTENCIAL
PENA PAILOT MARLY SOFIA	SECRETARIA EJECUTIVA	425	23	ASISTENCIAL
QUIROZ OSPINO ALIS MARÍA	SECRETARIA EJECUTIVA	425	23	ASISTENCIAL
RUA CABALLERO ASTRID DEL C	SECRETARIA EJECUTIVA	425	23	ASISTENCIAL
SANCHEZ RICARDO MARIA CONCEPCION	SECRETARIA EJECUTIVA	425	23	ASISTENCIAL
VARGAS VARGAS MYRIAM	SECRETARIA EJECUTIVA	425	23	ASISTENCIAL
ZABALA OYUELA AMANDA	SECRETARIA EJECUTIVA	425	23	ASISTENCIAL
AVILA MCLENDREZ MARIA P	SECRETARIA EJECUTIVA	425	19	ASISTENCIAL
DE AVILA ANAYA CRUZ DEL ROSARIO	SECRETARIA EJECUTIVA	425	19	ASISTENCIAL
GOMEZ HERRERA CLIMENTINA	SECRETARIA EJECUTIVA	425	18	ASISTENCIAL

BARBOZA ACOSTA DAI INE	SECRETARIA	440	21	ASISTENCIAL
CHAVEZ SIERRA ELBA DEL CARMEN	SECRETARIA	440	21	ASISTENCIAL
ESQUIVEL CHAGON FRANCIA ELENA	SECRETARIA	440	21	ASISTENCIAL
TATIS BAYZEH TATIANA PATRICIA	SECRETARIA	440	21	ASISTENCIAL
GARCIA AGUDELO KELLY TATIANA	SECRETARIA	440	12	ASISTENCIAL

BARROSO DE BUELVAS ANA	AUXILIAR DE SERV GENERALES	470	7	ASISTENCIAL
CAMPO CABARCAS ELIZABETH	AUXILIAR DE SERV GENERALES	470	7	ASISTENCIAL
CASHO MARRUGO DANIELA DEL CARMEN	AUXILIAR DE SERV GENERALES	470	7	ASISTENCIAL
GARCIA LEONES ROBERTO A	AUXILIAR DE SERV GENERALES	470	7	ASISTENCIAL
HINCAPIE ROMERO GUILLERMO	AUXILIAR DE SERV GENERALES	470	7	ASISTENCIAL
IZQUIERDO HERNANDEZ MARTHA	AUXILIAR DE SERV GENERALES	470	7	ASISTENCIAL
MARTINEZ CABEZA LIBIA	AUXILIAR DE SERV GENERALES	470	7	ASISTENCIAL
NAVARRO PACHECO MARIA E	AUXILIAR DE SERV GENERALES	470	7	ASISTENCIAL
PATERMINA SILVA JUSTA MARIA	AUXILIAR DE SERV GENERALES	470	7	ASISTENCIAL
RODRIGUEZ BANQUEZ JOSE	AUXILIAR DE SERV GENERALES	470	7	ASISTENCIAL

JIMENEZ MOHALES ROQUE	AYUDANTE	472	16	ASISTENCIAL
ARTEAGA HERNANDEZ KIRGE	AYUDANTE	472	10	ASISTENCIAL
ARTCAGA HOYOS MARCOS	AYUDANTE	472	10	ASISTENCIAL
BALDISS SAHABIA HUMBERTO	AYUDANTE	472	10	ASISTENCIAL
CABEZA GONZALEZ HECIOM	AYUDANTE	472	10	ASISTENCIAL
DEL PORTILLO RODRIGUEZ ADOLFO	AYUDANTE	472	10	ASISTENCIAL

DECRETO No. 19 01 FEB. 2013

"Por el cual se implementa la estructura administrativa y/o orgánica de la Gobernación de Bolívar, se incorporan los empleados de la planta de personal financiada con recursos propios, y se dictan otras disposiciones"

FERNANDEZ ADUEN CARLOS ANDRES	AYUDANTE	472	10	ASISTENCIAL	✓
GUTIERREZ REZZA EITHEL M	AYUDANTE	472	10	ASISTENCIAL	✓
OSORIO GUZMAN LUIS RAMON	AYUDANTE	472	10	ASISTENCIAL	✓
SANTANDER CANTILLO FRANCISCO	AYUDANTE	472	10	ASISTENCIAL	✓
VANEGA URANGO BRAULIO V	AYUDANTE	472	10	ASISTENCIAL	✓
ZUNIGA NUNEZ DORISMEL	AYUDANTE	472	10	ASISTENCIAL	✓
AI ARCON CARVAJALINO BLAS A	AYUDANTE	472	7	ASISTENCIAL	✓
ARIZA ALVAREZ LILIANA	AYUDANTE	472	7	ASISTENCIAL	✓
PALACIOS ROJAS HUMBERTO	AYUDANTE	472	7	ASISTENCIAL	✓
LEON BONFANTE RAFAEL	AYUDANTE	472	2	ASISTENCIAL	✓
DIAZ CALDERON ALVARO	CONDUCTOR	480	21	ASISTENCIAL	✓
AHUMADA PEREIRA FRANCISCO	CONDUCTOR	480	16	ASISTENCIAL	✓
BALLESTEROS BERMEJO MARCOS	CONDUCTOR	480	16	ASISTENCIAL	✓
FLOREZ MORENO ALBERTO LUIS	CONDUCTOR	480	16	ASISTENCIAL	✓
GAMARRA DE LA HOZ HAROLD MIGUEL	CONDUCTOR	480	16	ASISTENCIAL	✓
HERNANDEZ PADILLA ALFONSO	CONDUCTOR	480	16	ASISTENCIAL	✓
LAGUNA ORTEGA GUILLERMO	CONDUCTOR	480	16	ASISTENCIAL	✓
MEDINA GUZMAN PEDRO	CONDUCTOR	480	16	ASISTENCIAL	✓
POLO PEREZ GEN	CONDUCTOR	480	16	ASISTENCIAL	✓

PARÁGRAFO 1. Los funcionarios incorporados en este artículo conservarán la clase de nombramiento, forma de provisión del empleo y situación administrativa que ostentan al momento de la expedición del presente Acto Administrativo, en los términos en que le fueron otorgados.

PARÁGRAFO 2. Los servidores públicos que se encuentren devengando una asignación básica mensual superior a la establecida en la escala salarial fijada mediante Decreto 789 de 2012 para el empleo al cual es incorporado, conservarán la remuneración mientras permanezcan en el cargo a fin de garantizarles los derechos adquiridos.

ARTÍCULO 2. Los demás cargos mencionados en el Artículo 4 del Decreto No. 790 de 2012, que no se relacionan en el presente Decreto se encuentran vacantes y serán provistos mediante actos administrativos posteriores.

ARTÍCULO 3: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales respecto a cada empleado a partir de la fecha de su posesión y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, 01 FEB. 2013

Juan Carlos Gossain Rognini

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Aprobó: Alejandra Espinosa Hams
José Sanes Pérez
Gina Vélez Ortiz
Revisó: Miguel Quezada Amor
Elizabeth Cuadros Gutiérrez

2/8



Bolívar Granador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Despacho

DECRETO No. 44

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica, la competencia del Gobernador del Departamento de Bolívar para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutela, Acciones Populares, Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en los funcionarios asignados a la Oficina Asesora Jurídica que se señalan a continuación, las competencias del Gobernador de Bolívar para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial, en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 61 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación prejudicial consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

- GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ, Asesor 105-03
- JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE, Asesor 105-03
- ADRIANA TRUCCO DE LAHOZ, Asesor 105-05
- LEONARDO TORRES SERRA, Asesor 105-01
- YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN, Asesor 115-06

PARAGRAFO: Los delegatarios en ejercicio de la delegación otorgada, quedan facultados para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

El 11/11/11
X
P

20

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA



Bolívar Ganador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Despacho

DECRETO No. 44

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones
ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos administrativos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en el(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del Departamento de Bolívar, para comparecer en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento y actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO CUARTO: Los Delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en ejercicio de las competencias asumidas, se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, y observarán las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

01 FEB. 2013

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

Proyecto: Elizabeth Cuadros, P.E.
Revisó: Adriana Trucco, Asesor